SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

OTROSÍ NO. 3 MODIFICACION AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023

Entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** identificado con NIT. 890.480.059-1, representado legalmente por **YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.970.218 expedida en MAGANGUE, quien actúa en calidad de Gobernador del Departamento de Bolívar, elegido popularmente para el período comprendido entre el 1.° de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre del 2027; posesionado mediante acta No. 2427 de fecha 1.º de enero del 2024 ante la Asamblea Departamental de Bolívar, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó por medio del Decreto 304 de 2024, Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría de Infraestructura, cargo ostentado para el efecto por **LAURA MELISSA VITOLA CUADRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.556.289, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO,** por una parte, y por la otra la empresa **PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO S.A.S** con NIT 900.508.212-1 representado legalmente por **ENRIQUE CARLOS POSADA GUTIÉRREZ**, quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR,** quien bajo la gravedad del juramento que se entiende surtida con la firma del presente documento afirma no encontrarse incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición establecidas en la Constitución Política, en la Ley, y disposición reglamentaria, por lo que acuerdan celebrar el presente Contrato **Otrosí N° 03-2024 modificación al contrato de interventoría No. 4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023** que se regirá por las cláusulas que se especifican más adelante, previas las siguientes consideraciones:**1.** Que mediante la Resolución No. 524 del 23 de mayo del 2023, la Entidad abrió el procedimiento de selección número CMA-SI-001-2023 cuyo objeto es **«INTERVENTORÍA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) AL PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL CENTRO RECREACIONAL EL EDEN UBICADO EN EL BARRIO LAS GAVIOTAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR»** . Que mediante Resolución No. 598 del 05 de junio de 2023, la Entidad adjudicó el contrato en mención”**. 2.** Que de dicho Concurso de Merito Abierto resultó adjudicatario **PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO S.A.S** , con el propósito de realizar la interventoría al contrato de Obra Pública No. **4855 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023** para le ejecución de la obra objeto del proceso de selección. **3.** Que el valor de la contratación se pactó en la suma CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($422.117.555) **4.** Que la Supervisión del contrato de interventoría viene siendo ejercida por el INGENIERO ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ **5.** Que el día 27 de marzo de 2024, se suscribió el Acta de Inicio del Contrato. **6.** Que el representante legal de **PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO SAS**, remitió el oficio P&G-ICRE-4854-016 del 22 de diciembre de 2024 expresando que: “mediante el presente escrito, me permito presentar PETICIÓN CONTRACTUAL, previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante la Resolución No. 524 del 23 de mayo del 2023, la Entidad abrió el procedimiento de selección número CMA-SI-001-2023 cuyo objeto es «INTERVENTORÍA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) AL PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL CENTRO RECREACIONAL EL EDEN UBICADO EN EL BARRIO LAS GAVIOTAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS EN EL DEPARTAMENTO DE

BOLIVAR». Que mediante Resolución No. 598 del 05 de junio de 2023, la Entidad adjudicó el contrato en mención". 2. Que de dicho Concurso de Merito Abierto resultó adjudicatario PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO S.A.S, con el propósito de realizar la interventoría al contrato de Obra Pública No. 4855 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023 para le ejecución de la obra objeto del proceso de selección. 3. Que el valor de la contratación se pactó en la suma CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($422.117.555). 4. Que la Supervisión del contrato de interventoría viene siendo ejercida por el INGENIERO ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ. 5. Que el día 27 de marzo de 2024, se suscribió el Acta de Inicio del Contrato. 6. Que el 27 de marzo de 2024 se suscribió entre las partes el otrosí No. 01 mediante el cual se prorroga el plazo de ejecución del contrato. 7. Que la Cláusula 7. Forma de Pago establece que el contrato es a precios unitarios y establece pagos parciales de la siguiente manera: "(...) El DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR pagará al Contratista el contrato a celebrar, a través de actas mensuales de interventoría, de manera proporcional al avance físico de los servicios contempladas en el Contrato al que se le va a realizar la interventoría, que deberán ser debidamente aprobadas por el supervisor del contrato y cuya sumatoria corresponderá al noventa por ciento (90 %) del valor del mismo. El último pago del valor del contrato, corresponderá al diez por ciento (10 %) de su valor, y se hará efectivo con la presentación de las actas de recibo y de liquidación final. Cada acta mensual deberá ir acompañada de por lo menos doce (12) fotografías, donde se muestre el avance de cada una de las actividades." 8. Que dada la forma de pago establecida en el contrato para PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO SAS se requiere un mayor flujo de caja que permita culminar sus labores de supervisión al contrato de obra N°4855, debido a que solo permite cobrar hasta el 90% del valor de la interventoría, sin embargo, a pesar de la alta inversión que debe realizarse para cumplir con los tiempos pactados, no sería posible para la interventoría cobrar el 10% restante hasta que el contrato de obra este liquidado, proceso que puede darse hasta 4 meses o incluso más posteriores a la terminación y entrega del proyecto en un 100%. Esto genera eventualmente una grave afectación al flujo de caja de la Interventoría, que podría ocasionar una desfinanciación. 9. Que, de acuerdo a lo manifestado en el punto anterior, la presente interventoría solicita realizar y suscribir una modificación a la Cláusula 7. Forma de Pago del Contrato de Interventoría No. 4854, consistente en realizar pagos por actas parciales de avance de obra hasta el 100% del valor total del contrato. 10. Que la forma de pago es un elemento accidental del contrato, y es sabido que estos no alteran las prestaciones naturales ni esenciales del contrato; más bien operan como una especie de acuerdos que conminan o permiten que el cumplimiento del mismo se dé en condiciones que sean convenientes a las partes. Es decir, al ser la CLÁUSULA 7. FORMA DE PAGO un elemento accidental del Contrato de Interventoría N°4854 y al tener esta relación directa con el principio de autonomía de la voluntad de las partes, dicha cláusula puede ser modificada de mutuo acuerdo por las partes, siempre y cuando no sea contraria a la ley, el orden público, la moral, ni las buenas costumbres. 11. Que durante el proceso de selección esta cláusula no correspondía a aspectos sustanciales del pliego de condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, su inclusión no limitó la libertad de concurrencia de oferentes y mucho la igualdad de oportunidades. Prueba de ello es que durante todas las etapas de la licitación no se recibieron observaciones al respecto y existió pluralidad de proponentes. Por lo que no

existen razones que impidan la modificación pretendida por el contratista de obra. Con fundamento en los antecedentes contractuales relatados, el Contrato de Interventoría No.4854, las normas legales y la Jurisprudencia invocada en el presente escrito, me permito presentar las siguientes peticiones: PRIMERO: Se sirva realizar y suscribir una modificación a la Cláusula 7. Forma de Pago del Contrato de Interventoría No. 4854, consiste en realizar pagos por actas parciales de avance de obra hasta el 100% del valor total del contrato. **8.** Que luego de revisar la justificación y soportes presentados por la interventoría, la supervisión emite aval para a la solicitud de la interventoría de un ajuste a la forma de pago del contrato de la referencia, basado en las razones expuestas en su oficio P&G-ICRE-4854-016 **9. La JUSTIFICACIÓN TÉCNICA** que soporta el presente OTROSÍ se encuentra sustentada en el estudio previo anexo al presente documento efectuado por **la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. 10. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA** que soporta el presente **OTRO SI**: Ante la necesidad de modificar la forma de pago del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023**. **11.** Que así las cosas el objeto del presente Otrosí al **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023**, consiste en modificar la forma de pago del contrato**.** Que, el contrato se encuentra vigente y en ejecución, siendo necesario la continuidad de sus actividades y labores, en procura de la culminación y finalización de las obras que hacen parte de la ejecución del contrato en mención; atendiendo los principios de responsabilidad de la actual administración.**12.** Que, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 señala que, tanto en la celebración como la ejecución de los contratos estatales, las entidades deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines, es precisamente este el fin que se pretende garantizar. En virtud de lo anterior, el clausulado que regirá el presente Otrosí No.3 al **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023** será el relacionado a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: MODIFICAR LA CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023,** la cual quedara así: **"CLÁUSULA 7: FORMA DE PAGO:** El DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR pagará al Contratista el contrato a celebrar, a través de pagos por actas parciales de avance de obra hasta el 100% del valor total del contrato, actas que deberán ser debidamente aprobadas por el supervisor del contrato. Cada acta deberá ir acompañada de por lo menos doce (12) fotografías, donde se muestre el avance de cada una de las actividades. Para los pagos a Contratistas se seguirán los procedimientos y formatos establecidos para tal fin. El contratista para cada factura deberá presentar el pago de los impuestos cancelados de acuerdo a la liquidación de la TESORERÍA DEPARTAMENTAL y las pólizas debidamente aprobadas y vigentes de acuerdo a lo señalado en el Contrato. La totalidad de la documentación requerida deberá ser presentada por el contratista al supervisor dentro de los CINCO (05) días siguientes a la fecha de corte o según lo establecido contractualmente. En forma previa a la autorización de cada pago el Contratista deberá acreditar el cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje). El DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR no se responsabilizará por la demora en el

pago al Contratista y/o Contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de Soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. La entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN.** Para la suscripción se requiere que EL INTERVENTOR se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. El presente otro si deberá ser publicado en el SECOP**. CLÁUSULA TERCERA:** La suscripción del presente Otrosí, no causa costo ni gastos adicionales a los acordados por las partes en el citado contrato. Esta afirmación se realiza con base en las manifestaciones de EL INTERVENTOR, quien lo ratifica con la firma del presente documento. **CLÁUSULA CUARTA:** Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación por medio del presente documento, las cuales en consecuencia continúan vigentes

LAURA MELISSA VITOLA CUADRO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
GOBERNACION DE BOLIVAR

ENRIQUE CARLOS POSADA GUTIÉRREZ
REPRESENTANTE LEGAL
PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO S.A.S.

VoBo. A. De La Barrera- Supervisor.